

 <p>La paz con legalidad es de todos</p> <p>Agencia de Renovación del Territorio</p>		<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p> <p>GESTIÓN DISCIPLINARIA</p> <p>OFICINA JURÍDICA - SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN GENERAL</p>		<p>Código: PD-OD-01</p> <p>Versión: 01</p> <p>Fecha de publicación</p>																																																						
<p><b>1. OBJETIVO GENERAL DEL PROCEDIMIENTO:</b></p>		<p>Adelantar las actuaciones disciplinarias contra los servidores y ex servidores de Agencia Renovación del Territorio - A.R.T-, a través de un proceso regulado en la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario, normas complementarias y concordantes, a fin de determinar, de ser el caso, conductas que generen responsabilidad disciplinaria por acción u omisión en el ejercicio de la actividad pública.</p>																																																								
<p><b>2. ALCANCE</b></p>		<p>El procedimiento ordinario inicia en la Oficina Jurídica, de oficio, por información proveniente de un servidor público o por queja formulada por cualquier persona y finaliza con un auto inhibitorio; auto de archivo definitivo; auto de remisión por competencia o por fallo sancionatorio o absolutorio.</p>																																																								
<p><b>3. DEFINICIONES</b></p>		<p><b>ACCIÓN DISCIPLINARIA.</b> Acción pública orientada a garantizar la efectividad de los fines y principios previstos en la Constitución y en la ley para el ejercicio de la función pública. Su titularidad radica en el Estado y se ejerce por la Procuraduría General de la Nación, Personerías, Oficinas de Control Disciplinario Interno. Es independiente de cualquier otra que suja de la comisión de la falta y permite la imposición de sanciones a quienes se encuentren responsables.</p> <p><b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.</b> Potestad que ejerce cada entidad y organismo del Estado para adelantar procesos disciplinarios contra sus servidores.</p> <p><b>FALTA DISCIPLINARIA.</b> Incusión en cualquier conducta o comportamiento previsto en el Código General Disciplinario, que conlleva incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, sin hallarse justificación causales de exclusión de responsabilidad.</p> <p><b>AUTO INHIBITORIO.</b> Auto emitido por el funcionario disciplinario cuando del estudio de la queja , informe o anónimo evidencie hechos irrelevantes, de imposible ocurrencia o concretos.</p> <p><b>INDAGACIÓN PREVIA.</b> Etapa cuya finalidad es identificar e individualizar al posible autor.</p> <p><b>INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.</b> Establecer si la conducta es constitutiva de falta o si se ha actuado bajo el amparo de causal de exclusión de responsabilidad.</p> <p><b>PLIEGO DE CARGOS.</b> Decisión adoptada al evaluar la investigación cuando está demostrada objetivamente la falta y hay prueba que comprometa la responsabilidad del investigado. Constituye la acusación directa provisional con la cual el disciplinado ha de ser juzgado y sometido a un fallo, ya sea absolutorio o sancionatorio.</p> <p><b>FALLO.</b> Decisión final del proceso disciplinario, una vez agotadas o cumplidas todas sus etapas procesales, en la cual se define o resuelve de fondo la responsabilidad del investigado, a través de la absolución o sanción.</p> <p><b>PRUEBA.</b> Cualquier medio que acredita la certeza de un hecho y constituye presupuesto esencial de una decisión disciplinaria.</p> <p><b>NOTIFICACIÓN.</b> Actuación procesal a través de la cual se hace efectivo el principio de publicidad de las actuaciones administrativas, dándose a conocer las decisiones disciplinarias a los sujetos procesados, personalmente, por escrito, por edicto, por estrados o por conducta concluyente.</p> <p><b>AUTOS DE SUSTANCIACIÓN.</b> Impulsa el trámite de la actuación.</p> <p><b>AUTO INTERLOCUTORIO.</b> Define cuestiones de fondo en la actuación, debe ser motivado.</p> <p><b>SUJETO PROCESAL.</b> Personas autorizadas legalmente para intervenir dentro de la actuación disciplinaria, con facultades expresas para solicitar, aportar y controvertir pruebas; intervenir en las mismas; interponer recursos; presentar solicitudes y obtener copias de la actuación. En materia disciplinaria son el investigado, su defensor y en algunos casos el Ministerio Público.</p> <p><b>INTRUCCIÓN.</b> Etapa del proceso disciplinario en primera instancia donde se identifica e individualiza al posible autor de la falta disciplinaria y se compila el acervo probatorio que comprometería su presunta responsabilidad. En esta etapa se surte la indagación previa, de ser necesaria, la investigación disciplinaria y la formulación de cargos. En la misma se puede dar la terminación y archivo de la actuación.</p> <p><b>JUZGAMIENTO.</b> Etapa del proceso disciplinario en primera instancia donde se emite el fallo sancionatorio o absolutorio.</p>																																																								
<p><b>4. CONDICIONES GENERALES</b></p>		<p><b>4.1 NORMATIVIDAD APLICABLE.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constitución, Ley 1952 de 2019, modificada por Ley 2094 de 2021 y demás normas concordantes y/o complementarias.</li> <li>2. Resolución N°000119 de 2022 - Distribuyen funciones de Instrucción y Juzgamiento</li> <li>3. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.</li> </ol>																																																								
<p><b>5. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO</b></p>																																																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>ACTIVIDAD</th> <th>DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD</th> <th>RESPONSABLE DE REALIZAR LA ACTIVIDAD</th> <th>PUNTO DE CONTROL</th> <th>REGISTRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">INSTRUCCIÓN Primera Instancia</td></tr> <tr> <td>1</td><td>RECIBIR la queja proveniente del ciudadano, o el informe del servidor público, iniciar de oficio o recibir anónimo.</td><td>Se recibe la QUEJA proveniente del ciudadano. INFORME suscrito por servidor público DE OFICIO por funcionario competente. POR ANÓNIMO con formalidades legales u otro medio que amerite credibilidad, de acuerdo con el artículo 86 Ley 1952 de 2019 - Ver también artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y artículo 27 de la Ley 24 de 1992.</td><td>Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.</td><td>1. Verificar el documento y revisar que no se esté adelantando actuación disciplinaria por los mismos hechos. 2. Términos Legales</td><td>Queja - Informe o Anónimo con la formalidad de ley, recibidos</td></tr> <tr> <td>2</td><td>EVALUAR procedencia de la actuación disciplinaria</td><td>Una vez se recibe la queja, informe o anónimo se evalúa sobre la procedencia o no de la acción disciplinaria. Se proyecta el auto correspondiente, según sea el caso: 1. Auto Inhibitorio. Si la queja, el informe o el anónimo es: manifestamente temeraria o falsa, o refiere hechos irrelevantes o de imposible ocurrencia, o son presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o proviene de anónimo sin formalidades legales - Ver artículo 209 Ley 1952 de 2019. También se debe verificar que no cumple los presupuestos señalados en el artículo 38 Ley 190 de 1995 y el artículo 27 Ley 24 de 1992. 2. Auto de Indagación previa. Identificar e individualizar al presunto autor. 3. Auto de Investigación Disciplinaria. Establecer si la conducta es constitutiva de falta o si se ha actuado bajo el amparo de causal de exclusión de responsabilidad</td><td>Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.</td><td>Verificar Ver artículo 209 Ley 1952 de 2019. También se debe verificar que no cumple los presupuestos señalados en el artículo 38 Ley 190 de 1995 y el artículo 27 Ley 24 de 1992.</td><td>Formatos: • Auto Inhibitorio • Auto de Indagación previa • Auto de Investigación Disciplinaria</td></tr> <tr> <td>3</td><td>APROBAR AUTO. Se revisa, aprueba y firma los autos inhibitorios, indagación previa, investigación disciplinaria, o archivo, según el caso</td><td>La aprobación del auto correspondiente se da una vez se verifica lo establecido en las normas que regulan cada etapa.</td><td>Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.</td><td>Verificar Artículos 208, 209 y 211 Ley 1952 de 2019. Sin recursos, salvo la decisión de archivo contra la cual procede el recurso de apelación</td><td>Formato Autos Inhibitorio, Indagación previa o Investigación Disciplinaria, o archivo firmados.</td></tr> <tr> <td>4</td><td>PROYECTAR Y REMITIR COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. En caso de existir quejoso, se remiten comunicaciones para entregarlo de la decisión inhibitoria. De tener indenficado al investigado, se notifica personalmente.</td><td>En caso de existir quejoso, se remiten comunicaciones para entregarlo de la decisión inhibitoria. De tener indenficado al investigado, se notifica personalmente.</td><td>Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.</td><td>Verificar Artículos 118, 122, 129, 208, 209 y 211 Ley 1952 de 2019. Sin recursos</td><td>Comunicaciones, notificaciones y Autos "Hoja Control de Términos-Procesos Disciplinarios"</td></tr> <tr> <td>5</td><td>Proyectar INDAGACIÓN PREVIA. Para identificar posible autor.</td><td>Si de la génesis de la actuación se verifica la posible conducta disciplinable pero no hay identificado o individualizado al posible autor se abre indagación previa. Procede la decisión inhibitoria cuando se establece que los hechos son inconcretos, difusos, temerarios</td><td>Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.</td><td>Verificar artículo 208 y 209 Ley 1952 de 2019.</td><td>Auto de Indagación previa, Inhibitorio-</td></tr> <tr> <td>6</td><td>LIBRAR COMUNICACIONES. En caso de ser necesaria la indagación previa, al final de la actuación solo se le comunicará al quejoso la decisión de archivo o de fallo absolutorio.</td><td>En caso de iniciarse indagación previa, solo se le comunicará al quejoso la decisión de archivo o de fallo absolutorio . Ver artículo 129 Ley 1952 de 2019.</td><td>Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.</td><td>Ver artículo 129 Ley 1952 de 2019.</td><td>Comunicaciones</td></tr> <tr> <td>7</td><td>RESOLUCIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE ARCHIVO Y/O PRACTICA DE PRUEBAS Y/O DILIGENCIAS. Si se presenta recurso de apelación contra la decisión de archivo, se resolverá. Se evacuarán las pruebas ordenadas en la indagación previa y vencido el el término, se procede a resolver el mérito de la indagación preliminar, con lo cual se proyecta el AUTO DE INVESTIGACIÓN DE DISCIPLINARIA o de ARCHIVO</td><td>Si se presenta recurso de apelación contra la decisión de archivo, se resolverá. Se evacuarán las pruebas ordenadas en la indagación previa y vencido el el término, se procede a resolver el mérito de la indagación preliminar, con lo cual se proyecta el AUTO DE INVESTIGACIÓN DE DISCIPLINARIA o de ARCHIVO</td><td>Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.</td><td>Verificar artículo 208, 211 Ley 1952 de 2019. Solo es sujeto de recurso apelación la decisión de archivo (artículo 134 Ley 1952 de 2019).</td><td>Auto Investigación Disciplinaria o de Archivo</td></tr> </tbody> </table>					No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE DE REALIZAR LA ACTIVIDAD	PUNTO DE CONTROL	REGISTRO	INSTRUCCIÓN Primera Instancia						1	RECIBIR la queja proveniente del ciudadano, o el informe del servidor público, iniciar de oficio o recibir anónimo.	Se recibe la QUEJA proveniente del ciudadano. INFORME suscrito por servidor público DE OFICIO por funcionario competente. POR ANÓNIMO con formalidades legales u otro medio que amerite credibilidad, de acuerdo con el artículo 86 Ley 1952 de 2019 - Ver también artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y artículo 27 de la Ley 24 de 1992.	Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.	1. Verificar el documento y revisar que no se esté adelantando actuación disciplinaria por los mismos hechos. 2. Términos Legales	Queja - Informe o Anónimo con la formalidad de ley, recibidos	2	EVALUAR procedencia de la actuación disciplinaria	Una vez se recibe la queja, informe o anónimo se evalúa sobre la procedencia o no de la acción disciplinaria. Se proyecta el auto correspondiente, según sea el caso: 1. Auto Inhibitorio. Si la queja, el informe o el anónimo es: manifestamente temeraria o falsa, o refiere hechos irrelevantes o de imposible ocurrencia, o son presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o proviene de anónimo sin formalidades legales - Ver artículo 209 Ley 1952 de 2019. También se debe verificar que no cumple los presupuestos señalados en el artículo 38 Ley 190 de 1995 y el artículo 27 Ley 24 de 1992. 2. Auto de Indagación previa. Identificar e individualizar al presunto autor. 3. Auto de Investigación Disciplinaria. Establecer si la conducta es constitutiva de falta o si se ha actuado bajo el amparo de causal de exclusión de responsabilidad	Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.	Verificar Ver artículo 209 Ley 1952 de 2019. También se debe verificar que no cumple los presupuestos señalados en el artículo 38 Ley 190 de 1995 y el artículo 27 Ley 24 de 1992.	Formatos: • Auto Inhibitorio • Auto de Indagación previa • Auto de Investigación Disciplinaria	3	APROBAR AUTO. Se revisa, aprueba y firma los autos inhibitorios, indagación previa, investigación disciplinaria, o archivo, según el caso	La aprobación del auto correspondiente se da una vez se verifica lo establecido en las normas que regulan cada etapa.	Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.	Verificar Artículos 208, 209 y 211 Ley 1952 de 2019. Sin recursos, salvo la decisión de archivo contra la cual procede el recurso de apelación	Formato Autos Inhibitorio, Indagación previa o Investigación Disciplinaria, o archivo firmados.	4	PROYECTAR Y REMITIR COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. En caso de existir quejoso, se remiten comunicaciones para entregarlo de la decisión inhibitoria. De tener indenficado al investigado, se notifica personalmente.	En caso de existir quejoso, se remiten comunicaciones para entregarlo de la decisión inhibitoria. De tener indenficado al investigado, se notifica personalmente.	Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.	Verificar Artículos 118, 122, 129, 208, 209 y 211 Ley 1952 de 2019. Sin recursos	Comunicaciones, notificaciones y Autos "Hoja Control de Términos-Procesos Disciplinarios"	5	Proyectar INDAGACIÓN PREVIA. Para identificar posible autor.	Si de la génesis de la actuación se verifica la posible conducta disciplinable pero no hay identificado o individualizado al posible autor se abre indagación previa. Procede la decisión inhibitoria cuando se establece que los hechos son inconcretos, difusos, temerarios	Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.	Verificar artículo 208 y 209 Ley 1952 de 2019.	Auto de Indagación previa, Inhibitorio-	6	LIBRAR COMUNICACIONES. En caso de ser necesaria la indagación previa, al final de la actuación solo se le comunicará al quejoso la decisión de archivo o de fallo absolutorio.	En caso de iniciarse indagación previa, solo se le comunicará al quejoso la decisión de archivo o de fallo absolutorio . Ver artículo 129 Ley 1952 de 2019.	Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.	Ver artículo 129 Ley 1952 de 2019.	Comunicaciones	7	RESOLUCIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE ARCHIVO Y/O PRACTICA DE PRUEBAS Y/O DILIGENCIAS. Si se presenta recurso de apelación contra la decisión de archivo, se resolverá. Se evacuarán las pruebas ordenadas en la indagación previa y vencido el el término, se procede a resolver el mérito de la indagación preliminar, con lo cual se proyecta el AUTO DE INVESTIGACIÓN DE DISCIPLINARIA o de ARCHIVO	Si se presenta recurso de apelación contra la decisión de archivo, se resolverá. Se evacuarán las pruebas ordenadas en la indagación previa y vencido el el término, se procede a resolver el mérito de la indagación preliminar, con lo cual se proyecta el AUTO DE INVESTIGACIÓN DE DISCIPLINARIA o de ARCHIVO	Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.	Verificar artículo 208, 211 Ley 1952 de 2019. Solo es sujeto de recurso apelación la decisión de archivo (artículo 134 Ley 1952 de 2019).	Auto Investigación Disciplinaria o de Archivo
No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE DE REALIZAR LA ACTIVIDAD	PUNTO DE CONTROL	REGISTRO																																																					
INSTRUCCIÓN Primera Instancia																																																										
1	RECIBIR la queja proveniente del ciudadano, o el informe del servidor público, iniciar de oficio o recibir anónimo.	Se recibe la QUEJA proveniente del ciudadano. INFORME suscrito por servidor público DE OFICIO por funcionario competente. POR ANÓNIMO con formalidades legales u otro medio que amerite credibilidad, de acuerdo con el artículo 86 Ley 1952 de 2019 - Ver también artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y artículo 27 de la Ley 24 de 1992.	Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.	1. Verificar el documento y revisar que no se esté adelantando actuación disciplinaria por los mismos hechos. 2. Términos Legales	Queja - Informe o Anónimo con la formalidad de ley, recibidos																																																					
2	EVALUAR procedencia de la actuación disciplinaria	Una vez se recibe la queja, informe o anónimo se evalúa sobre la procedencia o no de la acción disciplinaria. Se proyecta el auto correspondiente, según sea el caso: 1. Auto Inhibitorio. Si la queja, el informe o el anónimo es: manifestamente temeraria o falsa, o refiere hechos irrelevantes o de imposible ocurrencia, o son presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o proviene de anónimo sin formalidades legales - Ver artículo 209 Ley 1952 de 2019. También se debe verificar que no cumple los presupuestos señalados en el artículo 38 Ley 190 de 1995 y el artículo 27 Ley 24 de 1992. 2. Auto de Indagación previa. Identificar e individualizar al presunto autor. 3. Auto de Investigación Disciplinaria. Establecer si la conducta es constitutiva de falta o si se ha actuado bajo el amparo de causal de exclusión de responsabilidad	Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.	Verificar Ver artículo 209 Ley 1952 de 2019. También se debe verificar que no cumple los presupuestos señalados en el artículo 38 Ley 190 de 1995 y el artículo 27 Ley 24 de 1992.	Formatos: • Auto Inhibitorio • Auto de Indagación previa • Auto de Investigación Disciplinaria																																																					
3	APROBAR AUTO. Se revisa, aprueba y firma los autos inhibitorios, indagación previa, investigación disciplinaria, o archivo, según el caso	La aprobación del auto correspondiente se da una vez se verifica lo establecido en las normas que regulan cada etapa.	Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.	Verificar Artículos 208, 209 y 211 Ley 1952 de 2019. Sin recursos, salvo la decisión de archivo contra la cual procede el recurso de apelación	Formato Autos Inhibitorio, Indagación previa o Investigación Disciplinaria, o archivo firmados.																																																					
4	PROYECTAR Y REMITIR COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. En caso de existir quejoso, se remiten comunicaciones para entregarlo de la decisión inhibitoria. De tener indenficado al investigado, se notifica personalmente.	En caso de existir quejoso, se remiten comunicaciones para entregarlo de la decisión inhibitoria. De tener indenficado al investigado, se notifica personalmente.	Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.	Verificar Artículos 118, 122, 129, 208, 209 y 211 Ley 1952 de 2019. Sin recursos	Comunicaciones, notificaciones y Autos "Hoja Control de Términos-Procesos Disciplinarios"																																																					
5	Proyectar INDAGACIÓN PREVIA. Para identificar posible autor.	Si de la génesis de la actuación se verifica la posible conducta disciplinable pero no hay identificado o individualizado al posible autor se abre indagación previa. Procede la decisión inhibitoria cuando se establece que los hechos son inconcretos, difusos, temerarios	Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.	Verificar artículo 208 y 209 Ley 1952 de 2019.	Auto de Indagación previa, Inhibitorio-																																																					
6	LIBRAR COMUNICACIONES. En caso de ser necesaria la indagación previa, al final de la actuación solo se le comunicará al quejoso la decisión de archivo o de fallo absolutorio.	En caso de iniciarse indagación previa, solo se le comunicará al quejoso la decisión de archivo o de fallo absolutorio . Ver artículo 129 Ley 1952 de 2019.	Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.	Ver artículo 129 Ley 1952 de 2019.	Comunicaciones																																																					
7	RESOLUCIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE ARCHIVO Y/O PRACTICA DE PRUEBAS Y/O DILIGENCIAS. Si se presenta recurso de apelación contra la decisión de archivo, se resolverá. Se evacuarán las pruebas ordenadas en la indagación previa y vencido el el término, se procede a resolver el mérito de la indagación preliminar, con lo cual se proyecta el AUTO DE INVESTIGACIÓN DE DISCIPLINARIA o de ARCHIVO	Si se presenta recurso de apelación contra la decisión de archivo, se resolverá. Se evacuarán las pruebas ordenadas en la indagación previa y vencido el el término, se procede a resolver el mérito de la indagación preliminar, con lo cual se proyecta el AUTO DE INVESTIGACIÓN DE DISCIPLINARIA o de ARCHIVO	Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.	Verificar artículo 208, 211 Ley 1952 de 2019. Solo es sujeto de recurso apelación la decisión de archivo (artículo 134 Ley 1952 de 2019).	Auto Investigación Disciplinaria o de Archivo																																																					

8	<b>COMUNICACIONES y/o NOTIFICACIONES.</b> Se libran y remiten comunicaciones al quejoso sobre la decisión de archivo. Así mismo se cita al investigado para ser notificado personalmente, si no se presenta dentro de los 8 días se notifica por Edicto.	Se libran y remiten comunicaciones al quejoso sobre la decisión de archivo. Así mismo se cita al investigado para ser notificado personalmente, si no se presenta dentro de los 8 días se notifica por Edicto.	Funcionario Instructor - Oficina Jurídica .	Verificar artículos 121, 118, 119, 122, 128, 127 y 215 Ley 1952 de 2019. Solo es sujeto de recurso de apelación la decisión de archivo (artículo 134 Ley 1952 de 2019)	Auto de Investigación Disciplinaria o Archivo - Firmados
9	<b>REALIZAR INFORME DE INICIACIÓN DE INVESTIGACIÓN; SUSPENSIÓN PROVISIONAL, REINTEGRO DEL SUSPENDIDO, MEDIDAS PREVENTIVAS.</b>	Se debe informar a la Procuraduría General de la Nación (Poder preferente). Puede haber lugar a la suspensión provisional, al reintegro del suspendido y a dictarse medidas preventivas	Funcionario Instructor - Oficina Jurídica .	Verificar artículos 216,217,218 y 219 Ley 1952 de 2019	Comunicación y autos
10	<b>PRACTICAR PRUEBAS.</b> Se practican las pruebas ordenadas en el Auto de Investigación Disciplinaria.	Se practican las pruebas ordenadas en Investigación Disciplinaria	Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.	Verificar artículo 215 Ley 1952 de 2019	Comunicaciones requerimiento probatorio y auto de investigación disciplinaria. Pruebas practicadas
11	<b>REALIZAR EL CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN.</b> Recaudadas las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria o vencido el término de la misma, mediante decisión de sustanciación se corre traslado por el término de 10 días para presentar alegatos precalificadorio o previos.	Con auto de sustanciación notificable por Estado, se corre traslado por el término de 10 días para presentar alegatos precalificadorio o previos	Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.	Verificar artículos 118,122, 123,125, 220 Ley 1952 de 2019	Auto de sustanciación y notificaciones - Estado.
12	<b>DECISIÓN DE EVALUACIÓN.</b> Surtidos los alegatos previos o precalificatorios mediante decisión motivada se evalúan las pruebas para determinar si hay lugar a la <b>TERMINACIÓN</b> y <b>ARCHIVO</b> de la actuación o <b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b> .	Mediante decisión motivada se evalúan el material probatorio y se determina si hay lugar a la TERMINACIÓN y ARCHIVO de la actuación o FORMULACIÓN DE CARGOS.	Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.	Verificar lo establecido en los artículos 134, 221,224,90 y 213 Ley 1952 de 2019. Contra la formulación de cargos no procede recurso alguno. Contra la decisión de archivo procede el recurso de apelación	Autos de terminación y archivo de la actuación o de Formulación de Cargos , según el caso.
13	<b>CITACIÓN A AUDIENCIA Y FORMULACIÓN DE CARGOS.</b> Procede cuando este objetivamente demostrada la falta o hay prueba que comprometa la responsabilidad del investigado.	Cuando esté objetivamente demostrada la falta o hay prueba que comprometa la responsabilidad del investigado se formula cargos.	Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.	Verificar lo establecido en el artículo 222 Contra la formulación de cargos no procede recurso alguno.	Auto de citación a Formulación de Cargos y comunicaciones
14	<b>LIBRAR COMUNICACIONES y NOTIFICACIONES PLIEGO CARGOS- REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A FUNCIONARIO DE JUZGAMIENTO.</b> Formulado el Pliego de cargos se debe comunicar al investigado o a su defensa de confianza para que se presenten dentro de los 5 días siguientes para notificarse presencialmente el auto. Si dentro de los 5 días siguientes no se presentan se designa defensor de oficio. De no poderse notificar procede la notificación por Edicto. Se remite expediente a funcionario de juzgamiento.	Formulado el Pliego de cargos se debe comunicar al investigado o a su defensa de confianza o de oficio para que se presente a la notificación personal del auto, si no lo hacen se designa defensor de oficio. De no poderse notificar procede la notificación por Edicto.	Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.	Verificar lo establecido en los artículos 15, 113, 225,118,122,127 Ley 1952 de 2019.	Comunicaciones,notificaciones (Personal o Edicto) y autos formulación de cargos o designación de defensor de oficio.

**JUZGAMIENTO**  
**Primera Instancia**

15	<b>FIJACIÓN DE JUZGAMIENTO A SEGUIR</b> Recibido el expediente por el funcionario que le corresponda el <b>JUZGAMIENTO</b> , por auto de sustanciación motivado, decidirá si adelanta el <b>JUICIO ORDINARIO o VERBAL</b> .	Debe darse la práctica de las pruebas ordenadas en el auto que así las decreta, o en el auto que resuelve el recurso apelación o las solicitadas por el investigado	Secretaría General	Verificar artículo 225 A Ley 1952 de 2019- Contra el auto de sustanciación no procede recurso alguno.	Auto de sustanciación y comunicaciones
16	<b>JUICIO ORDINARIO.</b> En el auto que se determina el procedimiento ordinario se dispone que el expediente quede a disposición de los sujetos por el término de 15 días, para presentar descargos y aportar pruebas.	Se ordena traslado a sujetos procesales por el término de 15 días para aportar y solicitar pruebas.	Secretaría General	Verificar artículo 225 B Ley 1952 de 2019- Contra el auto de sustanciación no procede recurso alguno.	Auto de sustanciación y comunicaciones
17	<b>TERMINO PROBATORIO.</b> Vencido el término de 15 días, el funcionario resuelve sobre las pruebas solicitadas y aportadas, así como puede ordenar de oficio, en un plazo no mayor a 90 días.	En un plazo no mayor a 90 días se resolverá sobre pruebas solicitadas, aportadas o de oficio	Secretaría General	Verificar artículos 134 y 225 C Ley 1952 de 2019- Contra este auto procede el recurso de apelación	Comunicaciones y auto
18	<b>VARIACIÓN PLIEGO CARGOS.</b> Advertido el error en la calificación o prueba sobreviniente se ordenará la variación del pliego de cargos, devolviéndose el expediente al instructor para que éste lo varíe, caso en el cual procederá a la notificación regular. El funcionario de Juzgamiento puede decretar la nulidad del pliego de cargos. También puede variar el pliego de cargos por la prueba sobreviniente.	Se dará la variación del pliego de cargos solo por la errada calificación o prueba sobreviniente.	Secretaría General	Verificar lo establecido en el artículos 225 D y 202 Ley 1952 de 2019	Auto y comunicación
19	<b>PROCEDIMIENTO EN LA VARIACIÓN PLIEGO CARGOS.</b> Devuelto el expediente al instructor éste lo puede variar, caso en el cual procederá a la notificación regular y se otorgará un término de 10 días para presentar descargos-. Si no lo varía por auto de sustanciación ordena la devolución del expediente al funcionario de juzgamiento, a quien le corresponde ordenar dar aplicación al artículo 225 A.	El funcionario instructor bien puede variar el pliego de cargos o no hacerlo y devolverlo expediente al funcionario de juzgamiento.	Funcionario Instructor - Oficina Jurídica.	Verificar lo establecido en el artículo 225 D Ley 1952 de 2019	Auto y comunicación
20	<b>TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.</b> No habiendo pruebas, por practicar o practicadas las ordenadas, por auto de sustanciación, se corre traslado por el término de 10 días para alegar de conclusión.	Por auto de sustanciación se corre traslado a los sujetos procesales para alegar de conclusión	Secretaría General	Verificar lo establecido en el artículo 225 E Ley 1952 de 2019	Auto y comunicaciones
21	<b>TÉRMINO PARA FALLAR Y CONTENIDO DEL FALLO.</b> El funcionario de conocimiento- Juzgamiento- , deberá proferir fallo dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término de alegatos de conclusión	Vencido el término de alegatos de conclusión el funcionario de conocimiento - juzgamiento -, deberá proferir fallo dentro de los 30 días siguientes-.	Secretaría General	Verificar lo establecido en el artículo 225 F Ley 1952 de 2019	Fallo
22	<b>NOTIFICACIÓN Y APELACIÓN DEL FALLO.</b> El fallo se Notifica Personalmente y si no es posible se notifica por Edicto. Contra el fallo procede el recurso de apelación a interponerse y sustentarse ante la Secretaría dentro de los 10 días siguientes a la notificación.	Se debe notificar el fallo personalmente y si no es posible se notifica por Edicto. Una vez notificado puede ser objeto de recurso de apelación a interponerse y sustentarse ante la Secretaría dentro de los 10 días siguientes a la notificación.	Secretaría General	Verificar lo establecido en el artículo 225 G Ley 1952 de 2019	Fallo, comunicaciones y notificaciones.

23	<b>JUICIO VERBAL.</b> En el auto que se determina el procedimiento verbal, el funcionario fijará fecha y hora para la celebración de audiencia , descargos y pruebas, en un término no mayor a 20 días.	Por auto se fijará fecha y hora para la celebración de audiencia, descargos y pruebas.	Secretaría General	Verificar lo establecido en los artículos 225 H y 226 Ley 1952 de 2019. Contra este auto no procede recurso alguno	Auto y comunicaciones
24	<b>INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.</b> El funcionario instalará la audiencia, verificando la presencia del disciplinable o de su defensor. Hará una presentación suscrita de los hechos y cargos formulados- Se pregunta si acepta responsabilidad, caso en el cual se procederá conforme al artículo 162 Ley 1952 de 2019	Instalada la audiencia e verifica la presencia del disciplinable o su defensor, se hace una presentación suscrita de hechos y cargos. Se pregunta si acepta cargos, caso en el cual se procede conforme al artículo 162 Ley 1952 de 2019	Secretaría General	Verificar lo establecido en el artículo 227 Ley 1952 de 2019.	Grabación audiencia y acta
25	<b>RENUENCIA.</b> Si el disciplinable se presenta sin su defensor se adelantará la audiencia con éste, salvo que solicite su presencia. Si no se presenta ninguno se designará defensor público o estudiante de consultorio jurídico de institución de educación superior reconocida.	La audiencia se llevará a cabo con la presencia del disciplinable o si lo solicita con la presencia de su defensor. En caso de no presentarse ninguno de los dos se designará defensor público o estudiante de consultorio jurídico de institución de educación superior reconocida.	Secretaría General	Verificar lo establecido en los artículos 15, 113, 227 Ley 1952 de 2019.	Grabación audiencia, acta, auto y comunicaciones.
26	<b>VARIACIÓN PLIEGO CARGOS.</b> Advertido el error en la calificación el funcionario ordenará variar del pliego de cargos, devolviéndose el expediente al instructor para que éste lo varíe en el término de 15 días, caso en el cual procederá a la notificación regular. Si no lo notifica lo comunicará al funcionario de juzgamiento. El funcionario de Juzgamiento puede decretar la nulidad del pliego de cargos. También puede variar el pliego de cargos por la prueba sobreviniente.	Se dará la variación del pliego de cargos solo por la errada calificación o prueba sobreviniente.	Secretaría General	Verificar lo establecido en el artículos 229 y 202 Ley 1952 de 2019	Auto y comunicaciones
27	<b>PROCEDIMIENTO EN LA VARIACIÓN PLIEGO CARGOS.</b> Devuelto el expediente al instructor éste lo puede variar, caso en el cual procederá a la notificación regular y se otorgará un término de 10 días para presentar descargos-. Si no lo varía por auto de sustanciación ordena la devolución del expediente al funcionario de juzgamiento.	El funcionario instructor bien puede variar el pliego de cargos o no hacerlo y devolverlo expediente al funcionario de juzgamiento.	Secretaría General	Verificar lo establecido en el artículos 229 y 202 Ley 1952 de 2019	Auto y comunicaciones
28	<b>TRASLADO PAR ALEGATOS PREVIOS</b> No habiendo pruebas por practicar o practicadas las ordenadas, se suspende la audiencia por lo término de 10 días para que los sujetos presenten alegatos previos. Se reanuda la audiencia y luego de finalizadas las intervenciones se cita para dentro de los 15 días siguientes para dar a conocer el contenido de la decisión.	Sin pruebas por practicar, se suspende la audiencia para presentar alegatos previos luego de lo cual se escucharán intervenciones y se citará dentro de los 15 días para dar a conocer la decisión.	Secretaría General	Verificar lo establecido en el artículo 230 Ley 1952 de 2019	Auto y comunicaciones
29	<b>EJECUTORIA DE LA DECISIÓN.</b> La decisión final se notifica en estrados y queda ejecutoriada al final de la misma si no es recurrida.	Se notifica la decisión final en Estrados la cual queda ejecutoriada al final de la misma si no es objeto de recurso	Secretaría General	Verificar lo establecido en el artículo 230 Ley 1952 de 2019	Decisión, grabación audiencia y notificación.
30	<b>NOTIFICACIÓN Y APELACIÓN DEL FALLO.</b> El fallo se Notifica en la audiencia. Contra el fallo procede el recurso de apelación a interponerse y sustentarse dentro de los 5 días siguientes a la notificación.	Se debe notificar el fallo en la diligencia. Una vez notificado puede ser objeto de recurso de apelación a interponerse y sustentarse verbalmente en forma inmediata o dentro de los 5 días.	Secretaría General	Verificar lo establecido en el artículo 233 Ley 1952 de 2019	Fallo, notificación y recurso.

#### SEGUNDA INSTANCIA

31	<b>TRÁMITE EN SEGUNDA INSTANCIA.</b> Recibido el expediente el funcionario de segunda instancia resolverá en un término de 45 días.	Se debe proyectar la decisión de segunda instancia en un término de 45 días	Dirección General	Verificar lo establecido en el artículos 234 Ley 1952 de 2019.	Comunicación de tránsito y fallo de segunda instancia.
32	<b>PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA.</b> Declarar pruebas en segunda instancia.	Excepcionalmente se declaran pruebas en segunda instancia, que modifiquen sustancial y favorablemente la situación jurídica del investigado, evento en el cual se corre tránsito por 5 días, luego de los cuales dentro de los 40 días proferir fallo.	Dirección General	Verificar lo establecido en el artículos 235 Ley 1952 de 2019	Auto y comunicaciones
33	<b>EJECUCIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES.</b> Le corresponde al Director General de la Agencia de Renovación del Territorio - A.R.T.- Ejecutar las sanciones.	Se deben ejecutar las sanciones por el Director General	Dirección General	Verificar lo establecido en el artículos 236 Ley 1952 de 2019	Acto administrativo que de cumplimiento al fallo sancionatorio y comunicaciones.
34	<b>REGISTRO SANCIONES.</b> Se deben comunicar las sanciones a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación	Se comunicarán las sanciones a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación	Secretaría General (autoridad donde culmina la primera instancia con el juzgamiento)	Verificar lo establecido en el artículo 237 Ley 1952 de 2019	Comunicación

35	<b>NULIDADES.</b> Se deben decretar las nulidades oficiales en cualquier etapa de la actuación, cuando se evidencie por el funcionario la falta de competencia para proferir fallo o la violación al derecho de defensa del investigado. También proceden a solicitud de parte, hasta antes del traslado para alegatos de conclusión.	Las nulidades son una actuación afin a todas las etapas procesales cuando se trata de decretarlas de manera oficial y por solicitud de parte hasta antes del traslado para alegar de conclusión.	Funcionario Instructor - Oficina Jurídica - , Secretaría General - Dirección General	Verificar lo establecido en los artículos 133, 202,3023,204,205,206,207 Ley 1952 de 2019- Recurso de reposición contra auto que decide que decide sobre la nulidad	Autos y comunicaciones
----	---	--	--	--	------------------------

6. PRODUCTO O SERVICIO QUE SE ENTREGA	Procesos disciplinarios adelantados
---------------------------------------	-------------------------------------

7. DOCUMENTOS ASOCIADOS	1. Caracterización del proceso. 2. Auto Cierre Investigación y traslado para alegatos precalificatorios. 3. Auto Clasificación a audiencia y formulación de pliego de cargos. 4. Auto Filación justamente a seguir, notificación a audiencia de pruebas y descargas. 5. Auto Filación justamente a seguir, descargas, presentación o solicitud de pruebas. 6. Auto Formulación de pliego de cargos. 7. Auto Indagación Previa. 8. Auto Inhibitorio. 9. Auto Investigación Disciplinaria. 10. Auto Declarar nulidad - Instrucción. 11. Auto Declarar nulidad - Juzgamiento. 12. Auto Pruebas segunda instancia. 13. Auto Pruebas o se resuelven sobre petición de pruebas - Instrucción. 14. Auto Pruebas o se resuelven sobre petición de pruebas - Juzgamiento. 15. Auto Fijatura unidad procesal. 16. Auto Terminación y Archivo. 17. Auto Traslado para alegatos de conclusión. 18. Auto Traslado para alegatos previos al fallo y suspensión de la audiencia. 19. Auto Variación pliego de cargos - Juzgamiento. 20. Variación pliego de cargos - Instrucción. 21. Fallo primera instancia. 22. Fallo segunda instancia. 23. Notificación personal - Instrucción. 24. Notificación personal - Juzgamiento. 25. Notificación por edicto - Instrucción. 26. Notificación por edicto - Juzgamiento. 27. Notificación por edicto - Segunda instancia. 28. Notificación personal - Segunda instancia. 29. Notificación por medio electrónico. 30. Hoja Control de Términos- Procesos Disciplinarios. 31. Mapa de riego del proceso.
-------------------------	--

8. CONTROL DE CAMBIOS					
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS			
1	17/05/2022	Se cambia el nombre y se modifica todo el documento. El nombre anterior era "correctivo". Inicia en versión 01, porque el cambio de código.			
Elaboró	LUIS RAMON SILVA GUTIERREZ Firmado digitalmente por LUIS RAMON SILVA GUTIERREZ		Revisó	D. J. M. Firmado digitalmente por DAVID JESUS MORALES PEREZ	Aprobó
Nombre: Luis Ramón Silva Gutiérrez Cargo: Experto Oficina Jurídica Fecha: 26 de mayo de 2022	Nombre: Martha Elena Diaz Moreno Cargo: Experto Secretaría General Fecha: 26 de mayo de 2022	Nombre: David de Jesús Morales Pérez Cargo: Jefe Oficina Jurídica Fecha: 26 de mayo de 2022	Nombre: Marcela Castro Macías Cargo: Secretaria General Fecha: 26 de mayo de 2022	Firmado digitalmente por CASTRO MACIAS, PATTY MARCELA CASTRO MACIAS	